

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 16 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira (V), 16 de abril de 2024
Auto Interlocutorio No. 575

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MIRELLA MORENO INOJOSA
DEMANDADO:	EDGAR HERNANDEZ
RADICACIÓN:	76520-31-84-001-2024-00088-00

Como quiera que la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMAENTES** adelantada mediante apoderado judicial, por la señora **LUZ MIRELLA MORENO INOJOSA** no reúne los requisitos de los artículos 28, 82 y 89 del Código General del Proceso, en la medida que:

- Adolece de la estimación razonada de la cuantía, incumpléndose con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., siendo esta necesaria para el trámite de las medidas cautelares.
- Revisados los anexos, se evidencia *registro del estado civil digital* de la señora **LUZ MIRELLA MORENO INOJOSA**, el cual adolece del apartado de notas requerido para el presente trámite. Deberá subsanarse dicha situación y aportarse el referido documento con las anotaciones pertinentes.
- Deberá especificar la dirección electrónica de los testigos que pretenda hacer valer en este trámite, habida cuenta que sobre algunos se omitió dicha información, requerida conforme los artículos 82 del CGP y 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **DECLACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO** presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **LUZ MIRELLA MORENO INOJOSA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con C.C. No. 1.113.664.276 de Palmira (V), y con tarjeta profesional No. 308.830 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 17 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1493ccc97a6e986458f1fc81860e3c0f4c96a52a9c33b13b827c7df044a23ff8**

Documento generado en 16/04/2024 08:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>